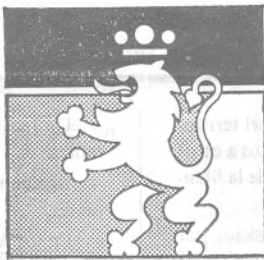


Pw. 704



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Sábado, 2 de Febrero de 1991

Núm. 28

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

ORDEN de 28 de noviembre de 1990, sobre aprobación por los Ayuntamientos de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre (León), de la Constitución y Estatutos de la «Mancomunidad Municipal para la prestación de servicios funerarios y de cementerio en los municipios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre» («Serfunle»), integrada por dichos municipios.

ILMOS. SRES.:

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre (León), han decidido constituir una Mancomunidad Municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en Asamblea, redactaron y aprobaron los Estatutos que han de regir la Mancomunidad, cumpliéndose el trámite de información pública. A la vista de esto y del informe favorable de la Excm. Diputación Provincial de León, cada Ayuntamiento reunido en sesión plenaria acordó, con las mayorías legales, la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estatutos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la «Mancomunidad Municipal para la prestación de Servicios Funerarios y de Cementerio en los Municipios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre» («SERFUNLE»), integrada por los citados Municipios, sin que se observe infracción alguna en el procedimiento seguido ni en el contenido de sus Estatutos.

Dichos Estatutos se publican, como Anexo de esta Orden, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento.

Valladolid, 28 de noviembre de 1990.

El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,
Fdo.: CÉSAR HUIDOBRO DíEZ

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Valladolid.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD PARA PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIO EN LOS MUNICIPIOS DE LEON, SAN ANDRES DEL RABANEDO Y VILLAQUILAMBRE

CAPITULO I

Constitución, denominación, domicilio y ámbito territorial

Artículo 1.º— Los Municipios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre se constituyen en Mancomunidad, como entidad local, con personalidad y plena capacidad jurídica, de acuerdo con la normativa vigente sobre Régimen Local, para cumplir de forma asociada los fines de la competencia municipal señalados en los presentes Estatutos.

Art. 2.º— La expresada entidad local se denominará «Mancomunidad Municipal para la prestación de Servicios Funerarios y de Cementerio en los Municipios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre», y, de forma abreviada «SERFUNLE».

Art. 3.º— La sede de la Mancomunidad se ubicará en la ciudad de León y, en concreto, en los locales de los «Servicios Funerarios Municipales de León», en la calle Julio del Campo. Su duración será indefinida.

Art. 4.º— El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los términos municipales de las Entidades Locales que la compongan en cada momento.

CAPITULO II

Fines de la Mancomunidad

Art. 5.º— 1. Son fines de la Mancomunidad la prestación y gestión de los servicios funerarios y de cementerio que por parte de los tres Ayuntamientos mancomunados se presten a los habitantes de sus respectivos términos municipales y, en concreto, los siguientes:

- a) El acondicionamiento sanitario de los cadáveres, de conformidad a lo previsto en las Leyes, en todo cuanto no constituya, a dicho respecto, función profesional específica, así como el agenciado o encargo a los profesionales, en su caso, por cuenta de los usuarios.
- b) El amortajamiento y vestición de los cadáveres, excepto cuando se realice por familiares del difunto o por otras personas, por oficio de piedad y sin retribución.
- c) El suministro de féretros o ataúdes y arcas para cadáveres, restos y el enferetramiento.
- d) El servicio de coches fúnebres y la organización del acto del entierro.
- e) El servicio de túmulos, cámaras mortuorias, catafalcos, enlutamientos, ornatos fúnebres y capillas ardientes en los domicilios donde haya ocurrido el óbito.

f) El traslado de restos y cadáveres dentro del límite del territorio de los municipios mancomunados, así como los traslados a otros municipios siempre que el óbito ocurra dentro del territorio de la Mancomunidad.

g) El suministro de flores y coronas, mediante su adquisición por agenciado a industriales y comerciantes del ramo, salvo que los familiares realicen directamente el encargo, sin intervención de agentes al respecto.

h) El servicio de coches coronarios.

i) El servicio público de tanatorias o velatorios en locales habilitados al efecto, desde el fallecimiento hasta el acto de sepelio o traslado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes en cada momento.

j) La información sobre los servicios anteriores y sobre traslados fuera del término municipal, en el interior del país o al extranjero.

k) El trámite de diligencias para las verificaciones médicas, particular y oficial, de los cadáveres y para el registro de la defunción y autorización de sepultura, así como el agenciado y despacho municipal de ésta.

l) El trámite de diligencias, particulares y oficiales, necesarias para proceder al traslado y enterramiento de cadáveres y restos cadavéricos.

m) Facilitar los medios para el traslado de acompañantes a los cementerios, realizando el agenciado con los titulares de los vehículos de servicio público.

n) La confección de proyectos y contratación de las obras necesarias para el establecimiento de oficinas o tanatorios, dentro del territorio de la Mancomunidad, así como la adquisición de los inmuebles necesarios para ello.

ñ) La gestión y administración de los cementerios municipales existentes en el territorio de la Mancomunidad, incluida la realización de inversiones. A este fin, pasará a la Mancomunidad la titularidad de los Cementerios Municipales actualmente correspondiente a los Ayuntamientos mancomunados, revirtiendo aquélla a los mismos, en el momento en que lleven a cabo su separación de la Mancomunidad o cuando se disuelva ésta.

o) Todos cuantos otros actos, diligencias u operaciones sean susceptibles, por prestación directa o agenciado, de integrar el servicio público funerario, ya por la costumbre y tradición ciudadanas, ya por exigencias o hábitos que se introduzcan en el desarrollo de aquél.

p) La aprobación de las Ordenanzas Fiscales y tarifas de las tasas y precios públicos que se establezcan por la prestación de los servicios y la realización de actividades competencia de la Mancomunidad.

2. Quedan excluidos de los fines de la Mancomunidad todos los actos de culto público y privado, sin perjuicio de la colaboración que se preste en la organización de los entierros, para facilitar dichos actos.

Art. 6.º— La Mancomunidad podrá prestar servicios o ejercer competencias que, correspondiendo a otras Administraciones Públicas, le sean delegados o conferidos por las mismas.

El régimen jurídico de las delegaciones será el establecido para las que se realicen a favor de los municipios.

CAPITULO III

Régimen orgánico y funcional

Art. 7.º— El gobierno, administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

a) La Junta de la Mancomunidad.

b) El Presidente.

Art. 8.º— El órgano supremo de la Mancomunidad será la Junta, que tendrá las competencias y atribuciones incluidas en los presentes Estatutos y cualesquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Art. 9.º— La Junta de la Mancomunidad estará integrada por los representantes de los Ayuntamientos miembros, designados por éstos de entre sus componentes, con arreglo a la siguiente proposición:

Un representante, los Ayuntamientos de menos de 15.000 habitantes.

Dos representantes, los Ayuntamientos de menos de 30.000 habitantes.

En los Ayuntamientos de más de 30.000 habitantes, un representante por cada 25.000 habitantes o fracción.

Si, como consecuencia de este cómputo, el número de miembros de la Junta resultare par, se incrementará en uno el número de representantes del Ayuntamiento de León.

Art. 10.— En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de alguno de los vocales miembros de la Junta de la Mancomunidad, el Ayuntamiento al que represente dispondrá lo procedente en orden a su sustitución por otro Concejal del mismo Ayuntamiento.

Art. 11.— Los vocales representantes de cada municipio serán elegidos en los respectivos Plenos, de acuerdo con la normativa vigente aplicable a las Corporaciones Locales, manteniendo, cuando sea posible, el criterio de proporcionalidad entre los grupos que integran la respectiva Corporación.

Art. 12.— Los vocales de la Mancomunidad cesarán en su condición de tales, en los siguientes supuestos:

a) Por remoción llevada a cabo por las entidades que los designaron.

b) Por la pérdida de su condición de Concejal.

c) Por renuncia del interesado, aceptada por la Corporación que le designó.

d) Por disolución de la Mancomunidad o separación de la misma del municipio al que se representa.

e) Como consecuencia de la constitución de nuevas Corporaciones, por causa de elecciones locales.

En el supuesto del apartado e), los vocales representantes de las entidades locales integradas en la Mancomunidad permanecerán en sus cargos en funciones hasta tanto no se constituya la nueva Junta, tras la celebración de las correspondientes elecciones locales. Dicha Junta Constituyente deberá celebrarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la constitución de las nuevas Corporaciones Locales. En dicho periodo transitorio, los Organos cesantes no podrán adoptar acuerdos que requieran una mayoría cualificada.

Art. 13.— Corresponderán a la Junta las atribuciones que la vigente Legislación Local otorga al Pleno de las Corporaciones Locales.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta para la validez de los acuerdos, en los mismos casos previstos por la legislación vigente para las Corporaciones Locales.

Art. 14.— En el momento de su constitución, la Junta de la Mancomunidad aprobará el régimen de sesiones de la misma, debiendo celebrarse, como mínimo, una sesión ordinaria al trimestre.

Las sesiones de la Junta se realizarán de conformidad con la normativa que rige el funcionamiento de las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

Se podrán asimismo realizar las sesiones extraordinarias que se estimen oportunas, bien por iniciativa del Presidente de la Junta, o por la petición de una cuarta parte de los representantes Vocales de la misma.

Art. 15.— La Junta de la Mancomunidad nombrará, de entre sus miembros, un Presidente, que ostentará la representación de ésta en las relaciones que existan con otras personas físicas o jurídicas, ejerciendo asimismo las funciones que le sean asignadas por la propia Junta y por los Estatutos.

Se nombrarán igualmente dos Vicepresidentes, Primero y Segundo, que sustituirán sucesivamente al Presidente en sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia o vacante, hasta nueva elección.

Estos cargos serán nombrados en la sesión constitutiva de la Junta y en las sucesivas renovaciones de ésta.

Art. 16.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente de la Mancomunidad y de su Junta será el Alcalde o Concejal del Ayuntamiento de León que, siendo miembro de la citada Junta, resulte al efecto elegido para dicho cargo.

El Vicepresidente primero será el Alcalde o Concejal del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo que, siendo miembro de la Junta, resulte elegido para el desempeño del cargo y el Vicepresidente Segundo será el representante del Ayuntamiento de Villaquilambre, que asimismo resulte elegido por la Junta.

Art. 17.— El Presidente será el Organismo encargado de hacer ejecutar los acuerdos que decida la Junta y tendrá las mismas atribuciones que la Legislación de Régimen Local concede a los Alcaldes, en la medida en que las mismas sean susceptibles de ser ejercidas en el ámbito competencial de la Mancomunidad y siempre que no se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

El régimen jurídico de los actos administrativos que procedan del Presidente será el mismo que el que rige los actos de los Alcaldes en los Ayuntamientos.

Art. 18.— El Secretario, el Interventor de Fondos y el Tesorero de la Mancomunidad serán los Funcionarios de Habilitación Nacional del Ayuntamiento de León que en cada momento se designen por esta Corporación Municipal.

Ninguno de ellos adquirirá derechos de empleo, ni de permanencia y podrán ser sustituidos accidentalmente por funcionarios que hagan sus veces.

Art. 19.— Una vez establecido el monopolio en todo el territorio de la Mancomunidad, la Junta de ésta determinará la forma de gestión a utilizar para la consecución de sus fines, de entre las previstas en la normativa legal vigente en aquel momento.

Art. 20.— Mientras que por la Mancomunidad no se determine otra forma de gestión de los Servicios, conforme a lo prevenido en el artículo anterior, aquélla actuará a través de los Organismos constituidos, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, desapareciendo los Organismos o formas de gestión que tuvieren establecidos los Ayuntamientos mancomunados.

CAPITULO IV

Recursos y Administración Económica

Art. 21.— Los recursos económicos de la Mancomunidad serán los siguientes:

A) El patrimonio de la Mancomunidad.

Dicho patrimonio se compondrá de los derechos y bienes materiales adscritos por las Entidades mancomunadas u otras Administraciones Públicas para la prestación de los servicios a ella encomendados o delegados, así como por los demás bienes que pertenezcan o adquiera la propia Mancomunidad. En dicho patrimonio se incluirá la titularidad de los Cementerios Municipales, actualmente dependientes de cada uno de los municipios mancomunados.

El régimen jurídico de los bienes de la Mancomunidad será el previsto por la Ley para las Entidades Locales.

En caso de separación de la Mancomunidad de alguno de los Ayuntamientos mancomunados, o en el de disolución de aquélla, los bienes aportados por cada municipio o su valoración revertirá al Ayuntamiento que los aportó.

La Junta de la Mancomunidad decidirá el régimen jurídico de compensación a los Ayuntamientos por sus aportaciones iniciales al patrimonio de aquélla.

B) Las subvenciones, auxilios o donativos que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

C) Las rentas, intereses, productos y precios de sus bienes y servicios.

D) Las tasas o precios públicos, en su caso, por prestación de los servicios de su competencia.

E) El producto de las exacciones que, correspondiendo a otras Entidades, incluidas las mancomunadas, sean cedidas a la Mancomunidad, con base en convenios de delegación.

F) Las contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

G) Los procedentes de operaciones de créditos.

La firma por parte de la Mancomunidad de los correspondientes contratos conllevará la garantía automática de devolución sustitutoria por parte de todos los Ayuntamientos, en proporción a sus aportaciones ordinarias anuales o a las extraordinarias que se hayan fijado para la obra o servicio que motivó la operación de crédito.

H) Las aportaciones anuales de los presupuestos de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad y las aportaciones extraordinarias que los mismos municipios realicen.

Dichas aportaciones se fijarán con base en criterios objetivos, que guarden proporcionalidad con el gasto generado por los servicios financiables mediante las mismas o con base en determinados ingresos recaudados por las Entidades Locales.

I) Cualesquiera otros que la normativa vigente posibilite o imponga su exacción por parte de la Mancomunidad.

Art. 22.— Las aportaciones ordinarias anuales, así como, en su caso, las extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán a la siguiente distribución:

Ayuntamiento de León: 85 por 100.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo: 10 por 100.

Ayuntamiento de Villaquilambre: 5 por 100.

Dicha distribución podrá ser modificada por la Junta de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, en el caso de que se produzca la incorporación a la misma de otro u otros municipios, teniendo en cuenta entonces, como criterio general para la fijación de tales aportaciones, la población de cada Municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar, en la medida en que no se cubra su coste con las tasas, precios o contribuciones especiales.

Antes de adoptar el acuerdo definitivo, se dará audiencia a las Corporaciones mancomunadas.

Art. 23.— Los Ayuntamientos mancomunados se obligan en proporción directa a las aportaciones anuales que tengan asignadas, a responder de las obligaciones y deudas que contraiga la Mancomunidad, por causa del cumplimiento de las finalidades que les afectan, garantizándolas con sus bienes y recursos, en cuanto no basten a cubrirlos los de aquélla.

Art. 24.— En ningún caso se repartirán beneficios entre las entidades mancomunadas. Los beneficios se aplicarán para que se produzca un menor incremento o una aminoración de las tasas o precios fijados, o se destinarán a la constitución de fondos de reserva.

Se exceptuará el caso de compensación a los Ayuntamientos por las aportaciones patrimoniales iniciales, de acuerdo con lo previsto en el art. 21.

Art. 25.— La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la Legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 26.— La Mancomunidad aprobará y gestionará las tasas y precios públicos relativos a la prestación de los servicios funerarios y de los cementerios municipales cuya gestión y administración tenga encomendados.

Art. 27.— La Junta de la Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto, que comprenderá, tanto los gastos ordinarios como los de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPITULO V

Modificación de Estatutos

Art. 28.— La modificación de los presentes Estatutos se acomodo-

dará al mismo procedimiento y requisitos exigidos para su aprobación por los artículos 33 y 35 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

CAPITULO VI

Incorporación y separación de miembros

Art. 29.— Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

- El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.
- El informe favorable de la Junta de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.
- El voto favorable de la mayoría absoluta legal de todas las Corporaciones mancomunadas.
- Información pública por plazo de un mes.
- Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren formulado alegaciones, la Junta de la Mancomunidad adoptará acuerdo dejando constancia de la incorporación del nuevo miembro.

Caso de formularse alegaciones, se trasladarán a los Ayuntamientos mancomunados, para adopción de los acuerdos pertinentes, bastando con que alguno de ellos se oponga a la incorporación, para que ésta no pueda llevarse a cabo.

f) De los acuerdos adoptados se dará traslado al Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento y efectos.

Art. 30.— La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por la Junta de la misma, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 31.— Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualesquiera de los municipios que la integran será necesario:

- Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal, en el Pleno de la misma.
- Que haya transcurrido un periodo mínimo de dos años de pertenencia a la Mancomunidad.
- Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.
- Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad, dándose por enterada, siempre que se hayan cumplido las condiciones precedentes.

Art. 32.— La separación de una o varias Entidades de la Mancomunidad requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con aquélla.

No obstante, producida la separación, la Junta de la Mancomunidad no quedará obligada a abonarles el saldo acreedor que tales entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso, hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en la que se les abonará la parte alícuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

El Ayuntamiento que se separe de la Mancomunidad recuperará la titularidad de los bienes patrimoniales que hubiera aportado a aquélla y que no resulten imprescindibles para el funcionamiento de la misma. Si, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del apartado A del art. 21, la Mancomunidad le hubiera compensado de alguna forma por dicha aportación patrimonial, estará obligado a reintegrar a la Mancomunidad las compensaciones recibidas.

En el caso de que los bienes resultaren imprescindibles para el funcionamiento de la Mancomunidad y no pudieran revertir a la Entidad que se separa, la Mancomunidad únicamente deberá compensar a aquélla el valor de tales bienes por la cuantía que restare de compensar, de acuerdo con lo previsto en el apartado A del art. 21.

En el caso de inversiones patrimoniales realizadas por la Mancomunidad durante la vida de la misma, el Ayuntamiento que se separe tendrá derecho a ser compensado por aquélla en la parte proporcional del valor del bien correspondiente a la aportación realizada en el momento de su adquisición.

CAPITULO VII

Disolución de la Mancomunidad

Art. 33.— La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el Ordenamiento vigente, en la medida en que sean aplicables a aquéllas por la naturaleza de sus fines.

Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden la Junta de la Mancomunidad y los municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad, en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada municipio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en la Junta, en un plazo improrrogable de treinta días, constituyéndose dicha Junta en el término de otros treinta días, contados a partir de la finalización del plazo anterior.

Segunda.— El primer periodo desde la constitución de la Mancomunidad finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Los componentes no corporativos del actual Consejo de Administración de los Servicios Funerarios Municipales de León, salvo el Secretario y el Interventor, que lo serán por derecho propio, formarán parte de la Junta de la Mancomunidad, con voz pero sin voto, hasta que se establezca un nuevo sistema de gestión.

Segunda.— El personal dependiente de los Servicios Funerarios Municipales de León pasará a depender de la Mancomunidad, respetándosele todos los derechos que tenga actualmente reconocidos.

Tercera.— El personal laboral de cada Ayuntamiento mancomunado que preste servicio en los Cementerios Municipales, pasará asimismo a depender de la Mancomunidad, con respecto de todos sus derechos adquiridos. En caso de personal funcionario, si continuara prestando servicio en los Cementerios, la Mancomunidad asumirá el costo del mismo.

Cuarta.— El actual Gerente de los Servicios Funerarios Municipales de León continuará como Gerente de los Servicios Mancomunados, en el mismo concepto, permanencia en el puesto y atribuciones que tiene actualmente reconocidas.

Quinta.— Una vez constituida la Mancomunidad, se adoptarán las medidas oportunas para que el régimen de monopolio existente en el término municipal de León se extienda al resto del ámbito territorial de aquélla, en el plazo máximo de un año. En tanto no se realiza esta extensión y en la parte todavía no monopolizada, la Mancomunidad ejercerá el servicio en régimen de libre concurrencia.

Sexta.— Durante la fase inicial del funcionamiento de la Mancomunidad, quedarán exceptuados de su integración en el patrimonio de la misma los Cementerios dependientes del Ayuntamiento de Villakilambre, sin perjuicio de su incorporación al régimen general previsto en estos Estatutos, en el momento en que dicho Ayuntamiento lo decida.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los Reglamentos que desarrollen aquéllas y las disposiciones que sobre Régimen Local apruebe la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Intentado por el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin resultado alguno, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del artículo citado, se comunica por medio del presente anuncio a don Pedro Sánchez García, que el Pleno de esta Diputación en sesión de 29 de noviembre pasado, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto que el Pleno de esta Diputación, en sesión de 5 de abril del año en curso, acordó la resolución del contrato de las obras de ampliación del abastecimiento de agua de La Ercina, del Plan Provincial de 1988, y en sesión de 25 de julio acordó someter a nueva licitación las obras con arreglo al mismo Proyecto ya aprobado, admitiendo un alza máxima que se estableció en el 25 por 100 sobre los precios de dicho Proyecto, resultando que anunciada la licitación se presentaron cuatro ofertas, siendo la más económica la formulada por “Hermanos Pesa, Sociedad Limitada”, que se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de 5.928.000 pesetas que representa un alza del 14 por 100 sobre el presupuesto de contrata; considerando que para la financiación de las obras se dispone de un crédito total de 5.105.566 pesetas con lo que la Diputación ha de habilitar la cantidad de 869.666 pesetas para cubrir el importe de la oferta; vistos los informes de la Oficina de Cooperación y de la Intervención de Fondos Provinciales, deduciéndose de este último que el incremento imputable a la Diputación de 69.666 pesetas puede aplicarse a la partida 7-3-5-95210/401 del presupuesto actual

Se acuerda por unanimidad, y conforme con lo dictaminado por la Comisión de Cooperación y Acción Municipal, lo siguiente:

1.º—La adjudicación de la ejecución de las obras de que se trata a favor de la Empresa “Hermanos Pesa, S. L., por el importe de su proposición de 5.928.000 pesetas, que se financiará como sigue:

Subvención del Estado— Planes Provinciales— (cantidad disponible) 885.068 pesetas.

Id. de la Diputación —Préstamo con B. C. L. E. 1.327.602 pesetas.

Aportación del Ayuntamiento de La Ercina (50%) 2.552.778 pesetas.

Incautaciones: Fianza definitiva y complementaria 292.886 pesetas.

Aportación de la Diputación: Fondos propios (con cargo a la partida 7-3-5-95210/401) 869.666 pesetas.

Total: 5.928.000 pesetas.

2.º—Que una vez finalizadas las obras y practicada su liquidación se adopte resolución motivada en la que se determine la cantidad líquida de los daños y perjuicios económicos que se hayan podido derivar del retraso en la inversión, todo ello en base a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento General de Contratación del Estado.”

Contra el acuerdo aludido puede interponer recurso de reposición ante esta Diputación, dentro del plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, que se entenderá desestimado si transcurre otro mes sin notificar la resolución, como trámite previo al recurso contencioso-administrativo que, en su caso, podrá formular ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio de la reposición, si es expreso, y en el de un año contado desde la fecha de interposición del citado recurso, si la desestimación fuera tácita. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que puede utilizar, si lo cree conveniente.

León, 2 de enero de 1991.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 122

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

AVISO

Se hace público para general conocimiento de los propietarios afectados por el expediente de la zona de concentración parcelaria de Gradefes-Regadío (León) que, con fecha 31 de octubre de 1990, por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería, se ha dictado resolución por la que se modifican las Bases Definitivas de la citada zona, incluyendo determinadas parcelas que figuraban como excluidas, excluyendo otras y haciendo desaparecer sobre otras parcelas el carácter de reservadas.

Lo que, en cumplimiento de los artículos 211 y 213 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Decreto 118/1973 de 12 de enero, se hace público, haciendo constar que la resolución detallada que recoge las modificaciones aludidas y los propietarios afectados se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Gradefes por plazo de treinta días a contar de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra la indicada resolución, en el plazo aludido, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, según lo preceptuado en el ar-

tículo 213 del texto legal antes mencionado.

León, 19 de diciembre de 1990.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo. 188

★ ★

Se hace público para general conocimiento de los propietarios afectados por el expediente de la zona de concentración parcelaria de Gradefes-Regadío (León), que, con fecha 20 de noviembre de 1990, por el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, se ha dictado resolución por la que se modifican las Bases Definitivas de la citada zona, subsanando determinados errores materiales referidos a superficies de parcelas, duplicidades, clasificación, etc.

Lo que, en cumplimiento de los artículos 211 y 213 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Decreto 118/1973 de 12 de enero, se hace público, haciendo constar que la resolución detallada que recoge las modificaciones aludidas y los propietarios afectados se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Gradefes por plazo de treinta días a contar de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra la indicada resolución, en el plazo aludido, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, según lo preceptuado en el artículo 213 del texto legal antes mencionado.

León, 20 de diciembre de 1990.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo. 189

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEÓN

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 26 de noviembre del año en curso, se acordó proceder a la convocatoria de Concurso-Oposición libre, para la provisión de una plaza de Peón del Coto Escolar, vacante en el Cuadro Laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios e incluida en la O.P.E. de esta Corporación para 1989, con arreglo a las siguientes bases, igualmente aprobadas por el citado acuerdo plenario:

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria. La presente convocatoria tiene por objeto la contratación de una plaza de Peón Coto Escolar vacante en el Cuadro de Personal Laboral de este Ayuntamiento incluida en la Oferta Pública de Empleo para 1989.

SEGUNDA.—La prestación de los ser-

vicios correspondientes a dicha plaza estará sujeta a las normas del Estatuto de los Trabajadores y a los del Convenio aplicable a esta especialidad, en lo que no se opongan a la normativa específica vigente para el personal laboral municipal.

TERCERA.—Retribuciones. — La retribución asignada a esta plaza será la que resulte del Convenio de esta especialidad incrementada con los emolumentos legales que correspondan.

CUARTA.—Incompatibilidades. — La persona designada para ocupar el puesto estará sujeta al sistema de incompatibilidades aplicable a todo el personal que perciba retribuciones de las Administraciones Públicas.

QUINTA.—Requisitos de participación. Para solicitar esta plaza se requieren las siguientes condiciones:

a) Ser español.
b) Ser mayor de edad.
c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.

d) No estar incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y artículo 23 de su Reglamento, ni estar afectado por las incompatibilidades previstas en la vigente Ley 53/84, de 26 de diciembre.

e) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

SEXTA.—Los interesados en la convocatoria presentarán en este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, solicitud según modelo que les será facilitado en el Registro del Ayuntamiento, a la que acompañarán los documentos que estimen necesarios para justificar los méritos que aleguen, así como resguardo justificativo de haber ingresado en la Tesorería municipal la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen.

La justificación de los datos restantes reseñados en la instancia se exigirán solamente a aquellas personas que resulten elegidas. En caso de no poder demostrar su veracidad quedará sin efecto su nombramiento y el Ayuntamiento resolverá lo que estime oportuno sobre la cobertura de la plaza, a la vista del resultado de las puntuaciones de las pruebas, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que procedan por falsedad. Todos los requisitos exigidos en estas bases se computarán referidos al último día del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

SEPTIMA.—Tribunal examinador. — La selección entre los aspirantes se hará por un Tribunal presidido por el ilustrísimo Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y en el que actuarán como Vocales, el Concejal Delegado del Servicio correspondiente o quien designe la Alcaldía, así como dos Funcionarios relacionados con la especialidad correspon-

diente, designados igualmente por la Alcaldía, uno de ellos a propuesta del Comité de Personal Laboral y el Secretario de la Corporación, o Funcionario en quien delegue, que actuará igualmente como Secretario del Tribunal. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

OCTAVA.—Pruebas a realizar. — Las pruebas para seleccionar a los aspirantes consistirán en primer lugar en un test de inteligencia y de cultura general que se aplicará con carácter eliminatorio. Los aspirantes que superen la prueba anterior serán sometidos a una prueba práctica, relacionada con su especialidad, que determinará el Tribunal en el momento de su ejecución, y que será puntuada de 0 a 10 puntos siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superar esta prueba. Aquellos aspirantes que hayan superado las dos pruebas anteriores, deberán realizar una entrevista personal con el Tribunal que será quien decida sobre las personas más idóneas para ocupar las plazas vacantes.

NOVENA.—Nombramiento y toma de posesión. — Una vez finalizadas las pruebas el Tribunal elevará a propuesta a la Alcaldía en favor de quien haya resultado seleccionado, realizándose el nombramiento por el Ilmo. Sr. Alcalde y debiendo el interesado tomar posesión del puesto en el plazo de 20 días, antes de lo cual deberá aportar en el Negociado Central la documentación justificativa de los datos alegados en su solicitud, trámite sin el cual no podrá tomar posesión, debiendo resolverse en tal caso por el Ayuntamiento lo oportuno sobre la plaza convocada.

De conformidad con el acuerdo adoptado se hace pública la convocatoria a que se refieren las bases precedentes, a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efecto de tomar parte en las pruebas de selección, como en su posterior desarrollo hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 19 de diciembre de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

10736 Núm. 580—11.088 ptas.

PONFERRADA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este

Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A Gayo Prieto Servicios, S. L., para la ejecución de obras de acondicionamiento de local, destinado a Cafetería, sito en el Centro Comercial Las Médulas.

Ponferrada a 3 de enero de 1991.
El Alcalde, Celso López Gavela.

137 Núm. 581—1.368 ptas.

**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A doña Vicenta Pérez Cañal para la ejecución de obras de acondicionamiento de local, destinado a Bar Mesón, sito en la calle Las Violetas, 6.

Ponferrada a 3 de enero de 1991.
El Alcalde, Celso López Gavela.

138 Núm. 582—1.368 ptas.

IGÜEÑA

Resolución de la Alcaldía por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición, convocado por este Ayuntamiento, para cubrir, en régimen laboral, una plaza de Oficial Administrativo, vacante en la plantilla de personal e incluida en la Oferta Pública de Empleo 1990, cuyas bases fueron publicadas en el B. O. de la provincia núm. 260 de fecha 13.XI.90.

RELACION DE ADMITIDOS:

Busto Ferrero, Margarita
DNI n.º 10.070.916
Crespo García, Carmen
DNI n.º 10.069.474
Fernández García, Daniel
DNI n.º 10.065.179
Fernández Turrado, Marima Elvira
DNI n.º 10.188.641
García Alonso, Josefa
DNI n.º 10.177.589
García García, Adelina
DNI n.º 10.072.558
Mendoza Blanco, María Belén
DNI n.º 9.763.213
Rodríguez González, María del Mar
DNI n.º 9.774.466
Suárez Alvarez, Belarmino
DNI n.º 10.067.484
Vaquero Prieto, Flora
DNI n.º 71.415.681

EXCLUIDOS: Ninguno.

Se concede un plazo de 15 días

naturales para que por los interesados puedan formularse reclamaciones, con la advertencia expresa de que, caso de no producirse reclamaciones, en el citado plazo, la lista provisional se elevará a definitiva, sin más trámites.

**

Resolución de la Alcaldía por la que se hace público el Tribunal encargado de calificar los ejercicios que han de realizar los aspirantes admitidos al concurso-oposición, convocado por este Ayuntamiento, para cubrir, en régimen de personal laboral, una plaza de Oficial Administrativo, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Tribunal: Titulares:

Presidente: D. Laudino García García, Alcalde del Ayuntamiento.

Secretario: D. José Antonio Rodríguez González, Secretario del Ayuntamiento.

Vocales:

D.ª Filomena Rodríguez Ramos, Representante Junta de Castilla y León.

D. Delfín Alvarez Alvarez, Representante Ayuntamiento.

D. Javier San José Pascual, Representante Profesorado Oficial.

D. Victorino Lorenzo Rodrigo, Asesor de Presidencia designado por la Diputación.

Suplentes:

D. Raúl Rodríguez Blanco, Suplente del Presidente.

D. Eduardo Alonso López, Suplente del Secretario.

D. José Manuel García Aller, Suplente representante Junta de Castilla y León.

D. Ovidio Molinero Segura, Suplente representante Ayuntamiento.

D.ª Araceli Martín del Río, Suplente representante Profesorado Oficial.

D. Luis Gonzalo González Fernández, Suplente asesor Presidencia designado por la Diputación.

Los aspirantes admitidos podrán formular recusación contra los miembros del Tribunal debidamente fundada, en el plazo de 15 días naturales, contados desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

De no existir recusación contra los miembros del Tribunal o si se produce, sea desestimada, se señala el día 20 de febrero de 1991 y hora de las 10 de la mañana, en la Casa Consistorial sita en Igüenia, para la celebración de los ejercicios del concurso-oposición. Los aspirantes deberán concurrir a los ejercicios con máquina de escribir y los textos legales que consideren oportunos, para la celebración, en su caso, del tercer ejercicio.

El resto de los anuncios relativos a este concurso-oposición se publicarán únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, incluidas las resoluciones que recaigan, en su caso, por recusaciones que puedan presentarse contra los miembros del Tribunal.

Igüenia a 26 de enero de 1991.—El Alcalde, P.O. (ilegible).

**

Resolución de la Alcaldía por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para cubrir, en régimen laboral, una plaza de Animador Socio Cultural vacante en la plantilla de personal e incluida en la Oferta Pública de Empleo para 1990 cuyas bases fueron publicadas en el B. O. de la provincia núm. 260 de fecha 13.XI.90.

RELACION DE ADMITIDOS

Alvarez Barredo, Isidro

N.º DNI 9.748.366

Busto Ferrero, Rafael

N.º DNI 10.062.558

Casado Alonso, María Mercedes

N.º DNI 10.190.051

Fernández Crespo, Olvido

N.º DNI 10.052.423

Fernández García, María Sonsoles

N.º DNI 30.561.963

Mayo Josa, Agueda María

N.º DNI 10.080.218

Ordóñez Fidalgo, José Manuel

N.º DNI 10.188.860

Presa Abella, Ana María

N.º DNI 10.072.279

EXCLUIDOS: Ninguno.

Se concede un plazo de 15 días naturales para que por los interesados puedan formularse reclamaciones, con la advertencia expresa de que, caso de no producirse reclamaciones, en el citado plazo, la lista provisional se elevará a definitiva, sin más trámites.

**

Resolución de la Alcaldía por la que se hace público el Tribunal encargado de calificar los ejercicios que han de realizar los aspirantes admitidos al concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento, para cubrir en régimen de personal laboral, una plaza de Animador Socio Cultural, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Tribunal: Titulares:

Presidente: D. Laudino García García, Alcalde del Ayuntamiento.

Secretario: D. José Antonio Rodríguez González, Secretario del Ayuntamiento.

Vocales:

D. Francisco Medina Higuera, Representante Junta de Castilla y León.

D. Delfín Alvarez Alvarez, Representante Ayuntamiento.

D. Mario López Pérez, Representante Profesorado Oficial.

D. Victorino Lorenzo Rodrigo, Asesor de Presidencia designado por la Diputación Provincial.

Suplentes:

D. Raúl Blanco Rodríguez, Suplente del Presidente.

D. Eduardo Alonso López, Suplente del Secretario.

D. Julio Vidal Encinas, Suplente representante Junta de Castilla y León.

D. Ovidio Molinero Segura, Suplente representante Ayuntamiento.

D.ª M.ª Soledad González González, Suplente Profesorado Oficial.

D. Luis Gonzalo González Fernández, Suplente Asesor de Presidencia designado por Diputación Provincial.

Los aspirantes admitidos podrán formular recusación contra los miembros del Tribunal, debidamente fundada, en el plazo de 15 días naturales contados desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

De no existir recusación contra los miembros del Tribunal o si se produce, fuese desestimada, se señala el día 22 de febrero de 1991 y hora de las 10 de su mañana, en la Casa de Cultura de Tremor de Arriba, para la celebración de los ejercicios del concurso-oposición. Los aspirantes deberán acompañarse de los textos legales y demás libros que consideren oportunos para la realización, en su caso, del tercer ejercicio.

El resto de los anuncios relativos a este concurso-oposición se publicarán únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, incluidas las resoluciones que recaigan, en su caso, por recusaciones y/o reclamaciones que puedan presentarse contra los miembros del Tribunal.

Igüenia a 26 de enero de 1991.—El Alcalde, P.O. (ilegible).

818

Núm. 583—3.468 ptas.

LAGUNA DE NEGRILLOS

Por Campsa se ha solicitado licencia para ampliación unidad de suministros, sita en Laguna de Negrillos con el fin de instalar un tanque enterrado de 30.000 litros destinado a Gasóleo "A", al objeto de dotar de este producto a la instalación existente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30-11-1961, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayun-

tamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laguna de Negrillos a 3 de enero de 1991.—El Alcalde, Fidel Rodríguez Rodríguez.

155 Núm. 584—1.872 ptas.

**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82 de 27 de agosto, se hace público por espacio de diez días, a efectos de reclamaciones, que este Ayuntamiento tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A D. Aurelio Tirados Valencia para legalización de local destinado a Hostelería-Bar categoría especial "B" en esta localidad de Laguna de Negrillos, ubicado en la c/ El Jardín.

Laguna de Negrillos a 7 de enero de 1991.—El Alcalde, Fidel Rodríguez Rodríguez.

219 Núm. 585—1.440 ptas.

**

Tramitado expediente en este Ayuntamiento por acto de edificación careciendo de la oportuna licencia municipal, realizado en las bodegas de Villamorico, no ha sido posible la notificación de la presente en el domicilio del contratista, don Adelio Fernández Pérez, ni al dueño de la misma, de cuyos datos se carece. Por cuanto en cumplimiento de la legislación vigente se publica por el presente anuncio a efectos de notificación.

Laguna de Negrillos a 4 de enero de 1991.—El Alcalde, Fidel Rodríguez Rodríguez.

153 Núm. 586—306 ptas.

**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82 de 27 de agosto, se hace público por espacio de diez días, a efectos de reclamaciones, la siguiente actividad:

Café-bar de 4.ª categoría ubicado en la calle Matilla, n.º 3, para cambio de titularidad a favor de doña Amalia Madrid Pisabarro.

Laguna de Negrillos a 4 de enero de 1991.—El Alcalde, Fidel Rodríguez Rodríguez.

169 Núm. 587—1.224 ptas.

LA BAÑEZA

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1990, acordó aprobar provisionalmente el presupuesto general para 1991. El expediente se somete a exposición pública durante 15 días hábiles a los efectos de posibles reclamaciones y examen, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Bañeza a 29 de diciembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

154 Núm. 588—252 ptas.

CAMPONARAYA

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas a quienes afecte que a partir de esta fecha estarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes de enero y horas de oficina, que para estos efectos se entiende de nueve a trece horas, los padrones de:

- 1.—Familias pobres incluidas en el padrón de beneficencia.
- 2.—Desagüe de canalones.
- 3.—Tránsito de animales por la vía pública.
- 4.—Voladizos (balcones, miradores, etc.).

Los citados padrones fueron confeccionados para el ejercicio de 1990 sobre la base de los del pasado ejercicio incluyendo en los mismos las altas y las bajas formuladas durante el año que acaba de terminar.

El objeto de la exposición es ponerlos a disposición del público para que puedan ser examinados en los días y horas indicados en el encabezamiento y formularse contra los mismos las reclamaciones que los interesados crean convenientes en cuanto a su inclusión, exclusión y otros errores que los mismos puedan padecer. Las reclamaciones que se formulen deberán hacerse por escrito.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Camponaraya a 2 de enero de 1991. El Alcalde, Carlos Méndez Laredo.

159 Núm. 589—684 ptas.

TRABADELO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 21 de diciembre de 1990, aprobó con el quórum de mayoría absoluta el proyecto de Escudo Municipal de Trabadelo diseñado por el Historiador D. Vicente Fernández Vázquez.

Dicho diseño, junto con el expediente, permanecerá expuesto al pú-

blico en este Ayuntamiento por espacio de quince días para que cuantas personas se consideren con derecho a ello puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen convenientes.

Trabadelo, 4 de enero de 1991.—El Alcalde, Domingo Frade Bello.

166 Núm. 590—342 ptas.

SARIEGOS

CONCURSO SUMINISTRO AMUEBLADO CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SARIEGOS DEL BERNESGA

BASES

1.ª—Objeto del concurso.—Amueblamiento de la nueva Casa Consistorial.

2.ª—Aprobado el presupuesto del material correspondiente, muebles, que se necesitan para el amueblamiento de la Casa Consistorial sita en Sariegos del Bernesga, y que asciende a la cantidad de 2.128.000 pesetas según memoria valorada por el Arquitecto Técnico D. Faustino Mendoza Pérez, se saca a concurso subasta, a la baja, según cantidad presupuestada y aprobada, en base al siguiente pliego de condiciones:

A/.—Precio a la baja del concurso, 2.128.000 ptas.

B/.—Fianza provisional, 6% del precio del presupuesto (127.680 ptas.), cantidad que será presentada con la plica correspondiente, y sobre número 1, que podrá ser en metálico, por depósito en la cuenta número 2.506/8 de la Caja León, en la sucursal de San Marcelo, León, o bien por aval bancario debidamente legalizado.

La fianza definitiva será el 6% del precio del remate. La fianza definitiva no será devuelta al adjudicatario hasta transcurridos seis meses de la total equiparación y amueblamiento de la Casa Consistorial, y previa certificación del técnico que confeccionó el presupuesto de que reúnen todos los materiales y muebles las características del mismo.

C/.—La firma del contrato será realizada por el Sr. Alcalde al día siguiente hábil de haber sido terminadas las obras y entregadas al Ayuntamiento de forma provisional, y a partir de dicha confección del contrato en el plazo improrrogable de un mes, necesariamente deberán de estar en el Ayuntamiento, Nueva Casa Consistorial, todos los materiales, equipamientos y muebles que constan en el proyecto, bajo el apercibimiento de la pérdida total de la fianza, sin perjuicio de seguir las acciones pertinentes para exigir los daños y perjuicios que se hayan irrogado al Ayuntamiento.

D/.—La relación del equipamiento se encuentra en la Secretaría municipal por espacio de ocho días contados a partir del siguiente hábil del presente anuncio, en el B. O. de la provincia, para su examen, y se facilitará una copia a cada concursante que lo solicite, a fin de tener un conocimiento exacto de sus características y calidad.

El pago se realizará a los ocho días de su equipamiento.

E/.—Los licitadores podrán, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del segundo día hábil de aparecer el presente anuncio, elevar al Ayuntamiento sus proposiciones, en dos sobres; el número 1 contendrá solamente el resguardo de depósito y la plica, y si se trata de Sociedades, una copia compulsada de sus Estatutos, completa, y bastantado el poder si se actúa en representación, que deberá de ser efectuado por el Sr. Secretario del Ayuntamiento. El número 2, las demás características.

La apertura de plicas tendrá lugar el día siguiente hábil de haber finalizado el plazo de proposiciones, en la Casa Consistorial, a las veinte horas, por la mesa que a tal efecto sea designada por el Sr. Alcalde.

Para la firma del contrato, que queda condicionado a la entrega de la Nueva Casa Consistorial al Ayuntamiento, se procederá en tiempo y forma a avisar de forma reglamentaria al adjudicatario para el cumplimiento de la obligación contraída, y que será, como ya se ha reflejado en las cláusulas anteriores, de un mes, a partir del siguiente hábil de dicha firma contractual.

F/.—Todos los materiales deberán de ajustarse a las características del presupuesto y memoria, y habrán de ser de fabricación nacional, quedando a la aprobación y condicionamiento del técnico, aquellos equipamientos que exista duda en sus medidas o cualificaciones, como la caja fuerte y otros de índole diversa.

MODELO

D. con D.N.I. núm. y NIF núm. mayor de edad, con domicilio en (póngase completa su dirección), actuando en nombre propio o en representación de (en este último caso, presentará poder bastantado por el señor Secretario del Ayuntamiento, y si se hace en nombre de una Sociedad, Estatutos reglamentarios, originales, o compulsados de forma legal), enterado del anuncio suscrito en el B. O. de la provincia núm. de fecha ofrezco la siguiente proposición para el amueblamiento del Ayuntamiento, Casa Consistorial de Sariegos del Bernesga (León), (dígase la cantidad en letra y número), y conociendo las Bases y plie-

go de condiciones me someto integralmente al mismo que apruebo de forma total. Fecha y firma completa.

Sariegos del Bernesga, 22 de diciembre de 1990.—El Alcalde, Laudino Sierra González.

68 Núm. 591—9.936 ptas.

CIMANES DEL TEJAR

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 1990, aprobó el padrón del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica del año 1991. Dicho documento queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por un periodo de quince días, para su examen, reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Cimanes del Tejar, 24 de diciembre de 1990.—La Alcaldesa, María Montserrat Alvarez Velasco.

35 Núm. 592—252 ptas.

VILLADECANES - TORAL DE LOS VADOS

Este Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados en el Pleno extraordinario celebrado el día 22 de diciembre de 1990, con la asistencia de seis de los once Concejales que componen la Corporación, aprobó por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Se aprobó por unanimidad las bajas que se han dado en el año 1990 del padrón de beneficencia, sometido a información pública por el plazo de 15 días, durante los cuales el padrón se halla de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones pertinentes. Si no se producen dichas reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente el padrón de beneficencia para el año 1991.

Toral de los Vados, 2 de enero de 1991.—El Alcalde (ilegible).

58 Núm. 593—432 ptas.

CORBILLOS DE LOS OTEROS

Habiéndose solicitado por Visan-su, S. A., la devolución de la fianza de 36.211 ptas. depositado por el concurso de suministro de material contra incendios, se expone al público por espacio de quince días a efectos de examen y reclamación.

Corbillos de los Oteros, 19 de diciembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

190 Núm. 594—792 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA DE VALLADOLID

SECCION PRIMERA

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Rollo 1.192/89.

Sentencia n.º 963.

Ilmos. Sres.: Presidente D. Rubén de Marino; Magistrados D. Juan José Navarro y D. Germán Cabeza.

Valladolid, 5 de diciembre de mil novecientos noventa.

Visto por la Sección Primera de esta Audiencia, integrada por los Magistrados antes nombrados el recurso de apelación contra la sentencia dictada en el proceso de menor cuantía n.º 283/88, por el Juzgado de Primera Instancia de Astorga, sobre reclamación de cantidad. Ha sido apelante "Sociedad Agraria de Transformación, Agrupación Comercial de Campesinos Leoneses, S. A., con domicilio social en Astorga, que ha estado representado por el procurador don Alfredo Stampa Braun y dirigido por el abogado D. Luis Martínez González. Como apelado se personó D. Luis Alberto Sánchez Riestra, domiciliado en Pola de Siero, labrador, que no ha comparecido en el presente recurso.—Parte dispositiva: "Fallo: Estimando el recurso, desestimamos la falta de competencia territorial, y, estimando la demanda, condenamos al demandado Luis Alberto Sánchez Riesca a que pague a la S.A.T. Agrupación de Campesinos Leoneses la cantidad de dos millones setenta mil cuatrocientos veinticuatro pesetas, con sus intereses legales desde la fecha del emplazamiento y las costas de la primera instancia, sin hacerse pronunciamiento sobre las del recurso. Por esta sentencia lo mandamos y firmamos.—Rubén de Marino.—Juan José Navarro.—Germán Cabeza.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo Sr. Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia, en el día de su fecha, de lo que certifico.—Valladolid, cinco de diciembre de mil novecientos noventa. — Fernando Martín Ambiola.—Rubricado.—Concuerda a la letra con su original a que me refiero.—Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal al demandado-apelado que no ha com-

parecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa.—Fernando Martín Ambiela.

127 Núm. 595—5.040 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de León y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo n.º 535/90 seguido a instancia de Caja Rural de León, S. Coop. de Crédito Ltda. representada por la Procuradora Sra. Fernández Rivera y dirigido por el Letrado Sr. Rivera Blanco contra doña María Nieves Redondo Nora y los herederos desconocidos de don Esteban Redondo García, se ha dictado con fecha de hoy sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de León, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 536/90 seguidos a instancia de Caja Rural de León, S. Coop. de Crédito Ltda. representado por el Procurador doña M.ª Jesús Fernández Rivera y dirigido por el Letrado don Carlos V. Rivera Blanco contra doña María Nieves Redondo Nora y los herederos desconocidos de don Esteban Redondo García que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de ciento treinta y siete mil ciento sesenta y nueve pesetas de principal y ochenta mil pesetas de gastos y costas.

Parte dispositiva.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de doña María Nieves Redondo Nora y los herederos desconocidos de don Esteban Redondo García y con su producto pago total al ejecutante Caja Rural de León S. Coop. de Crédito Ltda. de las 137.169 pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma o los pactados en su caso y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y notifíquese en forma a los herederos desconocidos de don Esteban Redondo García de paradero desconocido, expido el presente en León a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa.—El Magistrado Juez, Carlos Javier Alvarez Fernández.—El Secretario sustituto (ilegible).

143 Num. 596—4.824 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de tercería de mejor derecho de los bienes inmuebles tramitado con el núm. 16/90, a instancia del Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima, representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra Banco Santander, S. A. y otros, se ha dictado la siguiente sentencia con fecha 13 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la demanda planteada de tercería de mejor derecho por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación del "Banco Bilbao-Vizcaya, S. A.", contra el "Banco de Santander, S. A.", por un lado, y don Indalecio Iglesias Pérez, doña Albina Holgado Caño y don Severino Iglesias Holgado, por otro, como ejecutante y ejecutados, respectivamente, en el juicio ejecutivo núm. 272/89 de este mismo Juzgado de Primera Instancia, debo declarar y declaro que la entidad ahora actora tiene derecho a ser reintegrada de su crédito 3.644.424 pesetas correspondientes a principal e intereses liquidados hasta el día 6 de noviembre de 1989, más los intereses posteriores al tipo pactados del 20,50 por 100 anual, con preferencia al Banco de Santander, S. A., con el producto de los bienes embargados a los otros codemandados en el mencionado procedimiento ejecutivo, condenando a todos a estar y pasar por la anterior declaración, y ello sin hacer imposición expresa de las costas procesales a ninguna de las partes.—Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en término de cinco días.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Alvarez Rodríguez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados: Don Indalecio Iglesias Pérez, doña Albina Holgado Caño y don Severino Iglesias Holgado, en situación de rebeldía procesal, extendiendo el presente que expido en León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa.—Martiniano de Atilano Barreñada.

10 Núm. 597—4.248 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 54/90, y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de León, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa. Vistos por el Ilmo. Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal n.º 1 de León, D. Luis Adolfo Mallo Mallo en comisión de servicio en este Juzgado de Primera Instancia n.º 3, los presentes autos de divorcio 54/90, instados por doña Hortensia Alvarez Lozano, vecina de León, representada por la Procuradora Sra. De la Fuente González, y dirigida por el Letrado Sr. Martínez Izarra, contra su esposo Rafael Calvo Fernández, en paradero desconocido, y con intervención del Ministerio Fiscal.

"Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda promovida por la Procuradora Sra. De la Fuente González, en nombre y representación de doña Hortensia Alvarez Lozano, contra don Rafael Calvo Fernández, declarado en rebeldía procesal habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído por los litigantes en Benavides de Orbigo el 25 de octubre de 1975, sin especial declaración en cuanto a costas. Firme que sea la presente resolución, procédase a su inscripción, mediante los oportunos despachos en el Registro Civil correspondiente. Notifíquese en legal forma al demandado rebelde. Contra esta resolución se puede interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en término de 5 días.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa.—José Santamarta Sanz.

83 Núm. 598—3.816 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 160/87, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Pienso Viana, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra Metodio Gil Ortega, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Capitán Cortés, número 6-bajo, de León, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día veintisiete de febrero a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, el día veintidós de marzo a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, el día doce de abril a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º—Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º—Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

5.º—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º—Títulos de propiedad: No obran en este Juzgado, debiendo conformarse con lo que respecto de las fincas resulte de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad y testimonio, en su caso, de las escrituras conducentes.

7.º—Que asimismo estarán de manifiesto los autos

8.º—Que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

1.—Casa-vivienda unifamiliar, en término de Adanero, provincia de Avila, al sitio de Camino del Salvador o carretera de La Coruña, de planta baja, rodeada de patio o jardín y terreno.

Mide todo ello unos mil cuatrocientos metros cuadrados. Consta lo edificado de doscientos diez metros cuadrados. Linda: frente, por donde tiene su entrada, con jardín que comunica con la vivienda y el Camino del Salvador; derecha, Camino del Salvador; izquierda, Onofre de la Calle; espalda, carretera de La Coruña. Gravada con hipoteca a favor de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila. Se valora en la cantidad de 16.000.000 de pesetas.

2.—Mitad indivisa de finca, en término de Adanero, provincia de Avila, al sitio de La Trampilla, compuesta de seis naves y una vivienda y terreno o patio. La nave n.º 1 de 1.200 m/2; la 2 de 200 m/2; la 3 de 400 m/2; la 4 de 300 m/2; la 5 de 500 m/2; y la 6 de 300 m/2, esta última destinada a garaje, situada al sur de la finca. El terreno a patio por el que se comunican todas las naves mide 10.880 metros cuadrados y la vivienda, que es de planta baja, 120 metros cuadrados; todo ello hace una superficie de terreno total de la finca de 14.000 metros cuadrados. Gravada con hipoteca a favor de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila.

Se valora la mitad indivisa en 42.000.000 ptas.

Dado en León a veintiuno de diciembre de 1990.—El Secretario (ilegible).—Conforme: El Magistrado-Juez (ilegible).

236

Núm 599—9.000 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña M.ª Eugenia González Vallina, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número siete de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo de los que se hace mención, se ha dictado la sentencia que literalmente dice:

Sentencia.

En la ciudad de León, a seis de noviembre de mil novecientos noventa.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª María Eugenia González Vallina, Magistrado-Juez de Primera Instancia número siete de León los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 241/90, seguidos a instancia de Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigido por el Letrado D. Luis Revenga, contra don Valentín Rodríguez Prieto y María Sierra Alvarez, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Por el citado Procurador, en la representación indicada, se formuló demanda ejecutiva contra los demandados referidos, en reclamación de 1.292.680 pesetas de principal más

650.000 pesetas presupuestadas de intereses y costas.

Alegó los hechos y fundamentos de derecho en que basaba la demanda, y suplicó al Juzgado se admitiera la misma, despachando ejecución contra los bienes de referidos demandados por las sumas de principal y costas que se señalan, citarles a juicio y en su día dictara sentencia de remate mandando seguir adelante la ejecución, con costas al demandado.

Segundo.—Por auto de fecha veinticuatro de abril de 1990 se despachó la ejecución interesada y requeridos de pago los demandados por no haberlo efectuado, se embargaron bienes de su propiedad que se describen en la correspondiente diligencia, siendo declarados en rebeldía al no haber comparecido pese a estar legalmente citados en los autos, los que se trajeron a la vista para sentencia con la sola convocatoria de la parte ejecutante, que no solicitó la celebración de vista.

Tercero.—En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho.

Subsistiendo íntegramente todos los fundamentos que se han tenido en cuenta en el auto despachando ejecución, tanto respecto al carácter líquido y vencido de la deuda reclamada, como a la naturaleza ejecutiva y carente de defectos extrínsecos de los títulos esgrimidos, procede dictar sentencia de remate de conformidad con lo preceptuado por el art. 1.473 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mandando seguir adelante la ejecución respecto de la cantidad objeto de reclamación, condenando también a los demandados al pago de los intereses legales, gastos y costas, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 1.474 de la Ley citada.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación.

Fallo.

Que debo mandar y mando seguir la ejecución contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Valentín Rodríguez Prieto y María Sierra Alvarez y con su producto pago total al ejecutante Banco de Santander, de las 1.292.680 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al anual desde el vencimiento y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado y rubricado. Publicada en el día de su fecha. Firmado, el Secretario Judicial.

Lo anteriormente relacionado es cierto y fiel reflejo de su original a que me remito, que queda archivado en el libro de sentencias de este Juzgado, y para que conste y su unión a los autos de que dimana, expido y firmo el presente en León a 27 de diciembre de mil novecientos noventa.—El Secretario Judicial.

90 Núm. 600—8.136 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Jaime de Lamo Rubio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía número 282/89, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia n.º 368/90.—En la ciudad de Ponferrada, a 18 de octubre de mil novecientos noventa.

Vistos por don Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de los de esta ciudad y su partido los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía n.º 282/89, seguidos en este Juzgado entre partes, de una y como demandantes don Pedro Barrios Troncoso y don Horacio Hernández Rico, representados por el procurador don Germán Fra Núñez, y de otra, como demandado el “Banco Bilbao Vizcaya, S. A.”, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo.—Que estimando íntegramente la demanda presentada por el procurador Sr. Fra Núñez, en nombre y representación de don Pedro Barrios Troncoso y don Horacio Hernández Rico, contra “Banco Bilbao Vizcaya, S. A.”, debo declarar y declaro que la cuenta corriente número 01-009.651-2 arroja un saldo de 1.066.181 ptas., favorable a los cuentacorrentistas, condenando al Banco Bilbao Vizcaya a estar y pasar por esta declaración, imponiéndole las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que no es firme y contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación por ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado “Banco Bilbao Vizcaya, S. A.”, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Ponferrada, a 18 de diciembre de 1990.—El Secretario Judicial, Jaime de Lamo Rubio.

146 Núm. 601—4.032 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de separación matrimonial seguidos en este Juzgado, de los que seguidamente se hace mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En Ponferrada, a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa.—Vistos los autos de separación núm. 653/89, seguidos a instancia de doña Argentina Arias Díaz, representada por la Procuradora señora Hernández Martínez y bajo la dirección del Letrado señor don José Ramón López Gavela Noval, contra don Enrique González Losada, declarado en rebeldía en los presentes autos, y siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de doña Argentina Arias Díaz contra don Enrique González Losada, debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de los expresados con todos los efectos legales y en especial los siguientes: 1) La separación de los litigantes pudiendo señalar libremente su domicilio; 2) Los hijos quedarán en compañía y bajo la custodia de doña Argentina Arias Díaz, si bien la patria potestad continuará ejerciéndose de modo conjunto por ambos cónyuges; 3) Como régimen de visitas el padre podrá estar en compañía de los hijos en fines de semana alternos desde las diecisiete horas del viernes a las veintiuna horas del domingo, la mitad de los periodos de vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano, eligiendo los periodos los años pares el padre y los impares la madre; así como el derecho de visita, en términos razonables en caso de enfermedad de los hijos en el domicilio de éstos; 4) En concepto de pensión alimenticia don Enrique González Losada abonará a doña Argentina Arias Díaz la cantidad de 30.000 pesetas mensuales por los hijos, por meses anticipados y dentro de los primeros cinco días de cada mes a partir de la fecha de la sentencia. Dicha cantidad será actualizada con efectos de uno de enero de cada año con arreglo al porcentaje de variación de las retribuciones fijas del obligado al pago, o en su defecto según el índice que establezca el Instituto Nacional de Estadística; 5) La disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad legal de gananciales; 6) En concepto de pensión compensatoria don Enrique González Losada deberá abonar a doña Argentina Arias Díaz la cantidad de 20.000 pesetas mensuales por meses anticipados dentro de los cinco primeros días de cada mes a partir de la fecha de esta sentencia, actualizándose esta pensión en la misma forma y términos establecidos en el apartado cuanto de esta parte dispositiva; 7) Sin especial pronunciamiento sobre las costas. Una vez firme esta sentencia

sea comunicada de oficio al Registro Civil en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia de la que se deberá deducir el oportuno testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el término de cinco días y en ambos efectos ante la Excelentísima Audiencia Provincial de León.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de Ponferrada, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa.—El Secretario, Jesús Tejedor Alonso.

13 Núm. 602—6.552 ptas.

CISTIerna

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de cognición núm. 265/90, seguidos a instancia de don Ezequiel Sánchez Rodríguez y doña María Cristina Cuadrado Sánchez, representados por el Procurador Sr. Franco González contra los herederos de don Ezequiel Fernández González y los herederos de don Teodosio Rodríguez Teherán y otros, por la presente se emplaza a referidos demandados, con domicilio desconocido, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan contestándola por escrito y con firma de Letrado, con la prevención de que caso de no hacerlo serán declarados en rebeldía, teniéndose por contestada, siguiendo el curso de los autos sin volver a citarlos ni oírlos. En caso de comparecer se le concederán tres días más.

Cistierna, cuatro de diciembre de 1990.—El Secretario (ilegible).

97 Núm. 603—1.728 ptas

Juzgado de lo Penal

NUMERO DOS DE LEON

Requisitoria

Jaime Couso Núñez, nacido el 3-6-62 de estado civil soltero, profesión peón, hijo de Dolores, natural de S. Martín G. (Pontevedra), domiciliado últimamente en Ponferrada, avenida Portugal, 118, por el delito de V.I.V.M., en procedimiento doloso 87/90-A, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal número dos de los de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido Jaime Couso Núñez y caso de ser habido, lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en León a veinte de diciembre de 1990.